

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “**ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**” Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 14 de octubre del año en curso, se recibió en este organismo público electoral un escrito signado por la ciudadana ARACELI GARCÍA MURO, en su carácter de Coordinadora del Comité Ejecutivo Estatal Alternativa Socialdemócrata y Campesina, personalidad que acredita en virtud del nombramiento que para tal efecto le otorgaron los CC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMON, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional, aseveración que demuestra con el ocurso en original debidamente signado por los ciudadanos antes mencionados y que consta en el expediente respectivo en los archivos de este órgano electoral.

II.- Que según se desprende del texto consignado en el escrito inicialmente indicado firmado por la ciudadana ARACELI GARCIA MURO, el mismo tiene como finalidad solicitar “*EL REGISTRO ELECTORAL PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DEL AÑO DE 2005 – 2006*”, indicando además, en la última parte del documento lo siguiente: “*Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. PRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, solicito de la manera mas atenta. PRIMERO: NOS SEA OTORGADO EL REGISTRO A NUESTRO PARTIDO POLITICO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA EN EL ESTADO DE COLIMA. SEGUNDO: ANEXO A LA PRESENTE COPIAS SIMPLES PARA ESE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACION.*”

III.- Que según se hizo constar por el Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, al momento de la recepción del escrito de referencia, se acompañaron al mismo los siguientes documentos:

1.- Constancia expedida por la C. MTRA. MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA con fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, mediante la que certifica que “Alternativa

Socialdemócrata y Campesina”, se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral.”

2.- Constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha 27 de septiembre de 2005, por la que certifica que los CC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMON, se encuentran registrados ante ese organismo como Presidente y Vicepresidente respectivamente del Comité Ejecutivo Federado del Partido Político Nacional “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

3.- Oficio sin número y sin fecha, suscrito por los CC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMON, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente del Partido Nacional “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, por el que se notifica la integración del Comité Estatal Provisional en el Estado de Colima del citado Partido Político.

4.- Acuerdo de la Primera Sesión del Comité Ejecutivo Federado, en copia certificada.

5.- Copia certificada de los documentos básicos del referido Partido Político.

6.- Copia certificada del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado.

7.- Copia certificada de la resolución CG150/2005 del Consejo General del IFE, de fecha 14 de julio de 2005.

8.- Copia certificada del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva del partido de referencia.

9.- Descripción del emblema del partido político, expedida por la MTRA. MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.

En virtud de la solicitud formulada y documentos anexos a la misma, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo Único denominado “De los partidos políticos y organismos electorales”; artículo 86 BIS, fracción I, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima: *“Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público; la ley determinará los modos específicos de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado.”*

Por su parte, y en cuanto a la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatal, distritales y municipales, el artículo 35 del Código Electoral del Estado dispone que: *“Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones que regula este CODIGO, inscribiendo ante el INSTITUTO la constancia actualizada de la vigencia de su registro expedida por el organismo federal competente. La inscripción tendrá efectos definitivos y deberá anotarse dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud y no podrá ser negada sino por causa de falta de personalidad del solicitante. Los partidos políticos nacionales que participen en los procesos electorales locales serán normados por las disposiciones del presente CODIGO”*.

En tal virtud, dadas las manifestaciones antes invocadas, lo que el Instituto Electoral del Estado concede a los partidos políticos nacionales para su participación en las elecciones a que se hizo referencia, es propiamente una inscripción de su registro, el cual fue obtenido previamente ante la instancia federal correspondiente que en este caso es el Instituto Federal Electoral, por lo que, en razón de que el escrito de solicitud a que se hizo referencia en el antecedente I, del presente documento, es el primero en su índole presentado por la ciudadana ARACELI GARCIA MURO, Coordinadora del Comité Ejecutivo Estatal Alternativa Socialdemócrata y Campesina, partido político nacional de reciente creación, se considera que el mismo tiene como finalidad el solicitar la inscripción del registro de dicho partido, toda vez que como se menciona anteriormente, no es facultad de este órgano colegiado otorgar “registros” a los institutos políticos de naturaleza nacional, sino que de acuerdo con las disposiciones atinentes, en este supuesto, la actuación del Instituto Electoral del Estado se circunscribe únicamente al otorgamiento, en su caso, de la inscripción de su registro correspondiente.

2ª.- Que de conformidad con el artículo 163, fracción VII, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General *“Resolver sobre las solicitudes de inscripción de partidos nacionales, así como su cancelación”*, en tal virtud, corresponde a este órgano colegiado analizar los documentos adjuntos al escrito presentado por la C. ARACELI GARCIA MURO en su carácter de Coordinadora del Comité Ejecutivo Estatal Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para que en ejercicio de sus atribuciones otorgue, en su caso, la inscripción a que anteriormente se hizo referencia.

3ª.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 35 del Código Electoral del Estado para el ejercicio de la atribución señalada en la consideración que antecede, el Consejo General para el otorgamiento de dicha inscripción requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a).- Que se presente ante el Instituto, la constancia actualizada de la vigencia del registro del partido político nacional de que se trate, debidamente expedida por el organismo federal competente, y

b).- Que quien realice la solicitud de inscripción del registro del partido político nacional correspondiente, acredite ostentar la personalidad que lo faculta para hacer dicha petición.

De las manifestaciones vertidas y documentos anexos al escrito de solicitud presentado por la C. ARACELI GARCIA MURO, este Consejo General logra desprender que dicha ciudadana al presentar el escrito de solicitud a que se ha hecho referencia, acreditó su personalidad con el documento debidamente signado por los CC. ALBERTO BEGNÉ GUERRA e IGNACIO IRYS SALOMON, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, asimismo; en el momento de su recepción, se asentó que dentro de los anexos acompañados a la solicitud indicada se exhibió entre otros documentos, el correspondiente a la constancia expedida por la entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la C. MTRA. MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA con fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, mediante la que certifica que “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral”, certificación que según se desprende del propio documento, se extendió en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Cabe resaltar, que si bien es cierto en dicha certificación se asienta que el mencionado instituto político se encuentra registrado ante la autoridad federal electoral en comento, también lo es que en la misma no se aprecia la indicación de a partir de que fecha se otorgó el registro respectivo; no obstante ello y dado que este dato no constituye por si solo una condicionante para el otorgamiento de la inscripción a que alude el artículo 35 del Código de la materia, cerciorándose de que el Partido Político Nacional de que se trata, cumple efectivamente con los extremos a que hace referencia el artículo invocado, es que se

procedió a anotar en el libro correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud en comento, la inscripción del registro de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” Partido Político Nacional, actuación que oportunamente se hizo del conocimiento de la C. ARACELI GARCIA MURO.

Al respecto y para un mayor abundamiento, cabe mencionar que en virtud de que el escrito de solicitud presentado por la ciudadana en comento, se realizó el día viernes 14 de octubre del año en curso a las 5:10 horas PM (pasado meridiano), según se desprende del asiento practicado en el mismo por el reloj checador de este organismo público, el cómputo de las 24 horas a que se hace referencia, vencía el día lunes 17 de ese mismo mes y año a las 17:10 horas, toda vez que en virtud de que en la actualidad este órgano electoral local, no se encuentra instalado para la celebración de un proceso electoral determinado, por tanto, no se puede considerar que todos los días y horas son hábiles, sino que, se consideran como tales, aquellos en los que de manera normal y ordinaria labora dicho organismo público y sin que dentro de los cuales, en este momento; se pueda considerar como hábiles los días sábados y domingos.

En razón de lo manifestado y toda vez que es atribución del Consejo General resolver sobre las solicitudes de inscripción de partidos nacionales así como su cancelación, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Que en virtud de los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General tiene a bien aprobar la inscripción de su registro a “Alternativa Socialdemócrata, y Campesina” partido político nacional, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima con efectos definitivos a partir del día 17 de octubre de 2005.

SEGUNDO: Que no obstante, la presentación de la constancia por la que la MTRA. CARMEN ALANIS FIGUEROA, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, certifica que según la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala, sin que de dicho documento, ni de ningún otro diverso presentado con el escrito de solicitud de la C. ARACELI GARCIA MURO, se desprenda a partir de cuándo dicho instituto político obtuvo su registro ante esa autoridad electoral

federal, se requiere al partido político nacional “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, para que a la mayor brevedad posible, notifique a este órgano electoral local la fecha de su registro como entidad de interés público, debiéndolo acreditar con la constancia que para tal efecto le expida el Instituto Federal Electoral.

TERCERO: Que con relación a su petición que refiere como: *“solicitar el registro electoral para participar en las elecciones del año de 2005 -2006”*, este Consejo General resuelve que el mismo se encuentra impedido para pronunciarse respecto de actos futuros, pues el artículo 36 a que se refiere el Código Electoral del Estado, consigna condicionantes expresas para que los partidos políticos puedan participar en las elecciones, las cuales de conformidad con el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima deben referirse a las elecciones estatal, distritales y municipales, siendo el momento oportuno de verificar los extremos del artículo 36 en comento, hasta la instalación de este órgano colegiado para el proceso electoral ordinario 2005 – 2006, la cual de conformidad con el artículo 192 del Código de la materia, habrá de verificarse dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año en curso, siendo este acto, el primero a efectuarse para dar inicio al proceso electoral referido, en el que en su momento se determinara qué partidos políticos de acuerdo con las disposiciones conducentes se encuentran en condiciones de participar en dicho proceso, el cual, se verifica precisamente para celebrar las elecciones, en este caso, distritales y municipales, atendiendo a los periodos de renovación que para cada caso establece la Constitución Local y el Código Electoral del Estado.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al partido político nacional “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral Estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral